

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MATATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Matatlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 de octubre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

del Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

- IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-250/2022⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Santiago Matatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 16 de octubre de 2022 en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025				
N.	CARGO	PROPIETARIO/A		SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROGELIO SERNAS	HERNÁNDEZ	MIGUEL ÁNGEL MATEO GUTIÉRREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSEFINA JIMÉNEZ	RAMONA MONTERROZA	MARICARMEN JIMÉNEZ SERNAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ESTELA SERNAS	HERNÁNDEZ	GEORGINA MATEO MATEO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	HILDEBERTO JIMÉNEZ	MÉNDEZ	MISAEEL SERNAS BAUTISTA
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	MARINA ALTAMIRANO	ARAGÓN	BENERANDA MATEO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	GREGORIO DE LOS ÁNGELES LÓPEZ		CORNELIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA	FELIPE SANTIAGO	MONTERROSA	RICARDO MARTÍNEZ MATEO
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MARILÚ SANTIAGO	JIMÉNEZ	NATALIA SERNAS GÓMEZ

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI250.pdf>

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

- VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESN/456/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Notificación de integración del Consejo Municipal Electoral. Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 02 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 001782, los integrantes del Consejo Municipal Electoral informaron respecto del nombramiento de dicho Órgano Electoral, así como sus funciones para el efecto de que les fuera reconocida dicha personalidad jurídica; remitiendo para tal efecto copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 04 de mayo de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

- IX. Actualización del dictamen.** Mediante escrito de fecha 04 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 001841, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó que se le indicara el procedimiento para la actualización del dictamen, lo anterior con el único propósito de que el proceso electoral 2025 se llevara a cabo con apego a la normatividad electoral aplicable.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1247/2025, de fecha 13 de junio de 2025, notificado vía correo electrónico el 16 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva informó el procedimiento consultado.

- X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Matatlán, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-374/2025¹⁴.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes por oficio IEEPCO/DESNI/1627/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificados personalmente el 27 de junio de 2025 a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen

- XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/374_SANTIAGO_MATATLAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

XII. Solicitud de precisiones al dictamen. Mediante oficio CEMSM-01, de fecha 04 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 002805, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, Presidente, Síndico y Regidora de Educación, informaron que el 06 de julio del año en curso habían llevado a cabo una Asamblea General Comunitaria en la Cabecera Municipal, con el objetivo de ratificar o, en su caso, modificar los lineamientos que regirían el proceso de elección de las próximas autoridades de concejalías correspondientes al trienio 2026-2028, remitiendo para tal efecto las siguientes documentales:

- Original del Instrumento notarial número 22,980 (veintidós mil novecientos ochenta), volumen 288 (doscientos ochenta y ocho) del protocolo de la Notario Público 87 del Estado de Oaxaca, mediante el cual certificó y dio fe de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 06 de julio de 2025; al cual se agregaron los siguientes anexos:
 - Copia simple de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con el Ayuntamiento, mediante la cual convocaron a la ciudadanía mayor de 18 años, originarias y vecinas de la Cabecera Municipal, a participar en la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 06 de julio de 2025.
 - Original del acta de Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal celebrada el 06 de julio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

De dicha documentación se desprende que el 06 de julio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para entre otras cosas realizar la revisión, ratificación o modificación de los lineamientos para la elección de concejalías 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal*
- II. Palabras de bienvenida e instalación legal de la asamblea por el presidente del Consejo Electoral, Ing. Antonio López Mateo*
- III. Nombramiento de escrutadores*
- IV. Informe de actividades del Consejo Electoral Municipal (sic) 2025*
- V. Revisión, ratificación o modificación de los lineamientos para la elección de concejales 2026-2028*
- VI. Ratificación de la fecha y hora de la elección*
- VII. Asuntos generales*
- VIII. Clausura de la asamblea a cargo del presidente del Consejo Electoral Municipal, Ing. Antonio López Mateo*

En cumplimiento al Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal Electoral instaló la Asamblea General Comunitaria a las once horas con cuarenta minutos del 06 de julio de 2025, con la presencia de 1361 asistentes, no obstante de la revisión efectuada a las listas de asistencia que corren agregadas, se desprende que **asistieron un total de 1314 personas**. En lo que respecta al punto 5, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dio a conocer a los asambleístas el contenido del dictamen en cuestión, ante lo cual, con 958 votos a favor y 63 en contra acordaron llevar a cabo únicamente la lectura de los puntos principales para la ratificación del procedimiento electoral en la elección de las nuevas concejalías para el período 2026-2028. Atendiendo a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el acta, las modificaciones que fueron aprobadas por mayoría de votos de la Asamblea fueron las siguientes:

MODIFICACIONES APROBADAS.	
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR. Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación y Deportes. 5. Regiduría de Salud y Ecología. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Turismo y Cultura. 8. Regiduría de Seguridad Pública. En el proceso electoral se incluye también la elección del¹⁶: 1. Primer y Segundo Alcalde. 2. Tesorero Municipal (para el primer año de ejercicio de la nueva autoridad).	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: [...] IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y se lleva a cabo en la Unidad Deportiva de Santiago Matatlán ubicado en la calle Dolores s/n. [...]	

¹⁶ Ello fue aprobado mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 6 de julio de 2025.

IX. El orden de elección de concejales se llevará de la siguiente forma:

- 1. Sindicatura Municipal.**
- 2. Regiduría de Hacienda.**
- 3. Presidencia Municipal.**
- 4. Regiduría de Seguridad Pública.**
- 5. Regiduría de Obras.**
- 6. Regiduría de Salud y Ecología.**
- 7. Regiduría de Educación y Deportes.**
- 8. Regiduría de Turismo y Cultura.**

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

[...]

- 3. Tener edad mínima de 40 años.**

4. FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS

A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor grado:

[...]

Nivel 3.

- Topil, Mayordomía.
- Comité del Templo Católico.
- Ancianos, secretarios (as) o Tesoreros (as) de su templo religioso respectivo.
- **Comité de Contraloría Interna¹⁷.**

[...]

Una vez efectuadas las modificaciones respectivas y en cumplimiento al punto ocho del Orden del Día, la Asamblea fue clausurada a las quince horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, firmando de conformidad todos los y las que en ella intervinieron, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

XIII. Dictamen con precisiones. Con fecha 22 de octubre de 2025, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-41/2025¹⁸, aprobó las precisiones y adiciones efectuadas por 8 autoridades municipales a igual número de

¹⁷ Dicho Órgano se agregó de conformidad a que ello fue aprobado mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 6 de julio de 2025.

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_41_2025.pdf

dictámenes de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santiago Matatlán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-374/2025.¹⁹

XIV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante escrito fecha 21 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00723, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral remitieron la documentación relativa a la elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el período comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con el Ayuntamiento, mediante la cual convocaron a la ciudadanía mayor de 18 años, originaria y vecina de la Cabecera Municipal para participar en la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejalías celebrada el 05 de octubre de 2025.
2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de elección de Concejalías celebrada el 05 de octubre de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Original de papeleta utilizada en la Asamblea de Elección celebrada el 05 de octubre de 2025.
4. Dos citatorios originales emitidos por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo, mediante los cuales citaron a participar en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 05 de octubre de 2025.
5. Evidencia fotográfica respecto de la Asamblea electiva celebrada el 05 de octubre de 2025.
6. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
7. Copias simples de las actas de nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
8. Original de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.
9. Original de escrito de fecha 05 de octubre de 2025, mediante el cual el Quinto Vocal del Consejo Municipal Electoral renunció al cargo conferido como Vocal del Consejo.

De dicha documentación se desprende que el 05 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de las Concejalías que

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/374_SANTIAGO_MATATLAN_V2.pdf

fungirán para el período del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista y verificación del Quórum legal.*
2. *Palabras de bienvenida e instalación legal de la asamblea por el presidente del Consejo Electoral, Ing. ANTONIO LÓPEZ MATEO.*
3. *Nombramiento de escrutadores.*
4. *Lectura del Acta de Asamblea del día 6 de julio de 2025, para informar los lineamientos y requisitos para votar y ser votados.*
5. *Elección de Concejales 2026-2028.*
6. *Protesta del H. Ayuntamiento Constitucional 2026-2028.*
7. *Elección de Alcaldes y Tesorero Municipal.*
8. *Protesta de Alcaldes y Tesorero Municipal.*
9. *Asuntos Generales.*
10. *Clausura de asamblea por el presidente del Consejo Electoral, el Ing. Antonio López Mateo.*

XV. Interposición de escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno 04113, un ciudadano del municipio de identidad reservada presentó su inconformidad contra los resultados y desarrollo de la Asamblea electiva celebrada el 05 de octubre de 2025, solicitando así la anulación del nombramiento de la persona electa en la primera concejalía.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/4443/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, notificado mediante cédula de notificación fijado en el estrado de la DESNI, la Dirección Ejecutiva informó al promovente que sus manifestaciones serían tomadas en consideración al momento de emitirse el acuerdo respecto de calificación, remitiendo para tal efecto las razones de dicha fijación.

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose

²⁰ Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²¹.

- XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²³.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁴, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

²¹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²² Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁴ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁵, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁶ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2025, en el municipio de Santiago Matatlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan al menos dos Asambleas Generales Comunitarias bajo las siguientes reglas:

- I. Las Asambleas Generales son convocadas por la Autoridad Municipal y el Consejo Electoral.
- II. La primera de las Asambleas es convocada para el nombramiento del Consejo Municipal, la cual se encuentra integrada por una Presidencia, una Secretaría y diez vocales.
- III. La segunda asamblea se convoca para entre otras cosas, ratificar el procedimiento electoral del sistema normativo interno (usos y costumbres) así como determinar y ratificar la fecha y hora de la

Asamblea de elección y dar a conocer las reglas para lograr una mayor participación de la ciudadanía, además de determinar el sistema de cargos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Electoral Municipal en coordinación con la Autoridad Municipal y Autoridades Comunitarias emiten la convocatoria para la Asamblea de elección de concejalías.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita y se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, además, se difunde por medio de citatorios personalizados y perifoneo en la cabecera municipal.
- III. Se convoca a la ciudadanía mayor de 18 años de edad originaria y vecina del municipio de Santiago Matatlán.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y se lleva a cabo en la Unidad Deportiva de Santiago Matatlán ubicado en la calle Dolores s/n.
- V. El día de la elección se constituyen en asamblea el Consejo Electoral Municipal, la Autoridad Municipal, las Autoridades Comunitarias propias de su sistema normativo, y la ciudadanía en general.
- VI. Una vez realizado el pase de lista y verificado el quórum, la Presidencia del Consejo Electoral Municipal instala legalmente la asamblea, procediendo al nombramiento de las personas escrutadoras.
- VII. Continuando con el desarrollo del orden del día, la Secretaría del Consejo Electoral Municipal da lectura al acta de asamblea anterior, que da fundamento a la elección a celebrarse, donde se señalan los acuerdos con respecto a votar y ser votados. Una vez hecho lo anterior, se procede a la elección de las Autoridades Municipales.
- VIII. Para la elección, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral informa y explica a la Asamblea la forma en que se han realizado las elecciones anteriores. Las candidaturas se proponen por ternas para las concejalías propietarias de cada cargo, y para las suplencias se realiza por asignación directa; las personas candidatas deben cumplir los requisitos previamente establecidos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada y por medio de

papeletas de colores para cada candidatura propietaria; las papeletas de colores son entregadas al ingresar a la Asamblea.

- IX. El orden de elección de concejales se llevará de la siguiente forma:
1. Sindicatura Municipal.
 2. Regiduría de Hacienda.
 3. Presidencia Municipal.
 4. Regiduría de Seguridad Pública.
 5. Regiduría de Obras.
 6. Regiduría de Salud y Ecología.
 7. Regiduría de Educación y Deportes.
 8. Regiduría de Turismo y Cultura.
- X. Tienen derecho a votar las personas mayores de 18 años, originarias y vecinas de la cabecera municipal, las vecinas deberán tener una relación conyugal oficial con algún miembro de la ciudadanía de la cabecera municipal.
- XI. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales las personas originarias y vecinas de la cabecera municipal que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- XII. Al término de la Asamblea, la Presidencia del Consejo Electoral Municipal, realiza la toma de protesta de ley de las personas electas y clausura la asamblea de elección, acto seguido se levanta el acta correspondiente la que es firmada y sellada por la Autoridad Municipal, el Consejo Municipal Electoral, los representantes de Barrios y colonias, las Autoridades Agrarias, los presidentes de los diferentes comités existentes en la Cabecera Municipal, así como los asambleístas asistentes.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-374/2025²⁷, que identifica el método de elección de Santiago Matatlán.

15. Como actos previos a la elección, el 04 de mayo de 2025, celebraron una Asamblea General Comunitaria en la que realizaron el nombramiento del Consejo Municipal Electoral, el cual quedó conformado por una Presidencia, una Secretaría y diez Vocalías.

²⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/374_SANTIAGO_MATATLAN_V2.pdf

16. Ahora bien, conforme a las reglas de elección, mediante convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con el Ayuntamiento, convocaron a la ciudadanía mayor de 18 años, originaria y vecina de la Cabecera Municipal, para participar en la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 05 de octubre de 2025, además de que también mediante citatorios personalizados emitidos por el Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal Electoral, citaron para asistir a la Asamblea electiva; lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santiago Matatlán, otorgando certeza y legalidad del acto.
17. El día de la Asamblea General Comunitaria, en el Primer punto del Orden del Día, la Secretaria del Consejo Municipal realizó el pase de lista corroborando la asistencia de 1306 personas, no obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente se advierte que, **asistieron 1294 personas, de las cuales 609 son hombres y 685 son mujeres**, en consecuencia la Secretaría del Consejo declaró la existencia de quórum legal, y enseguida el Presidente instaló legalmente la Asamblea a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del 05 de octubre de 2025, dando por válidas todas las decisiones y acuerdos que se tomaran en la misma.
18. Continuando con la Asamblea, en el Tercer Punto el Presidente del Consejo Municipal Electoral preguntó a las y los asambleístas si existían personas voluntarias dispuestas a fungir como Escrutadoras, a lo cual al no haber voluntarios propuso que las personas Escrutadoras fueran designadas conforme a los nombres registrados en la lista de asistencia, en ese sentido, dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, eligiendo así a 20 personas como Escrutadoras quienes se encargarían de realizar el conteo de votos emitidos durante la Asamblea; posteriormente, el Presidente del Consejo dio a conocer el acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 06 de julio de 2025, con la finalidad de informar los acuerdos y requisitos que se establecieron para votar y ser electos.
19. En lo que interesa, en el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó y explicó a la Asamblea la modalidad de elección aprobada el 06 de julio de 2025, acto seguido, el Presidente acompañado de los integrantes del Consejo Electoral, personas Escrutadoras y la Notario Público número 99, procedieron a cancelar las papeletas no entregadas ni utilizadas durante el proceso de elección de Concejalías, por lo que, la Notario verificó que algunas boletas de folios respectivos se depositaran en una caja y se realizara su sellado para el inicio de la elección.

20. En ese sentido, al ingresar al recinto entregaron a cada persona asistente una papeleta de colores con ocho recuadros correspondientes a los cargos a elegir, la cual sería utilizada para la votación de concejalías titulares, mientras que la elección de las concejalías suplentes se realizaría a mano alzada; en primer lugar realizaron la elección de la **Sindicatura Municipal**, para lo cual propusieron a las personas que integrarían la terna, quienes tuvieron la oportunidad de presentarse, exponer sus habilidades y los servicios comunitarios brindados en la Cabecera Municipal, una vez conformada la **terna**, y efectuada la votación mediante **papeletas** para cada una de las personas, obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	520	LEONARDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
	PEDRO JIMÉNEZ BLAS	445	
	ISRAEL HERNÁNDEZ SANTIAGO	242	

21. Acto seguido y continuando con el procedimiento anterior, el cual se repite para cada una de las Regidurías, el Presidente del Consejo Municipal procedió con el orden de elección continuando con la **Regiduría de Hacienda**, obteniendo los siguientes resultados:

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
REGIDURÍA DE HACIENDA	REINA LUCÍA MÉNDEZ DE LOS ÁNGELES	83	COSME LÓPEZ HERNÁNDEZ
	COSME LÓPEZ HERNÁNDEZ	995	
	AUSENCIO SANTIAGO JIMÉNEZ	112	

22. Continuando con los nombramientos, procedieron con la elección de la **Presidencia Municipal**, de la cual durante el proceso de propuestas para integrar la terna de personas candidatas, la Asamblea propuso al C. Juan José Méndez León Jiménez, quien se encontraba fungiendo como Quinto Vocal del Consejo Municipal Electoral, por lo que, de acuerdo con los lineamientos establecidos, las personas que actualmente estuvieran brindando un servicio en la comunidad o tuvieran un servicio pactado para el próximo año, no podrían participar en las candidaturas, sin embargo, la Asamblea expuso diversas razones y necesidades por las cuales consideraban pertinente que dicho ciudadano contendiera para dicho cargo; ante esa solicitud el Presidente del Consejo sometió la propuesta a votación obteniéndose 856 votos a favor y 11 en contra, aprobaron que el C. Juan José Méndez León Jiménez, participara en la

terna; una vez conformada la terna y efectuada la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOÉ LÓPEZ MARTÍNEZ	109	JUAN JOSÉ MÉNDEZ LEÓN JIMÉNEZ
	JUAN JOSÉ MÉNDEZ LEÓN JIMÉNEZ	956	
	AMBROCIO MARTÍNEZ BLAS	90	

23. Enseguida, conforme al orden de elección de las concejalías, realizaron el nombramiento de la terna para contender a la **Regiduría de Seguridad Pública, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud y Ecología, Regiduría de Educación y Deportes y Regiduría de Turismo y Cultura**, obteniendo los siguientes resultados:

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VELINO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	684	VELINO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
	NOÉ LÓPEZ MARTÍNEZ	324	
	MIGUEL MATEO SANTIAGO	163	

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
REGIDURÍA DE OBRAS	LETICIA SANTIAGO RUIZ	475	LETICIA SANTIAGO RUIZ
	TAURINO SANTIAGO ROMERO	433	
	CIRILO HERNÁNDEZ LUIS	243	

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELIZABET LÓPEZ MARTÍNEZ	848	ELIZABET LÓPEZ MARTÍNEZ
	NANCY ADRIANA MÉNDEZ BLAS	83	
	ANA SANTIAGO SERNAS	214	

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ CORTÉS	339	INÉS CORTÉS GUTIÉRREZ
	INÉS CORTÉS GUTIÉRREZ	527	
	REINA LUISA CORTÉS CORTÉS	255	

CARGO	CONTENDIENTES A LA TERNA	VOTACIÓN	CIUDADANO (A) ELECTO (A)
REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA	EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ	581	EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ
	ROLANDO MONTERROZA MÉNDEZ	414	
	ABELARDO MATEO CORTÉS	72	

24. Después de culminar la elección de las concejalías titulares, procedieron con la elección de las suplencias, en consecuencia, el Presidente del Consejo Municipal Electoral sometió a votación la forma en que se llevaría a cabo la elección (votación directa o terna), por unanimidad de votos las y los asambleístas aprobaron que la elección fuera por **votación directa**, obteniendo los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTACIÓN
SUPLENTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	NANCY ADRIANA MÉNDEZ BLAS	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	DOROTEO BLAS DÍAZ	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO SERNAS CORTÉS	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	GREGORIO RUIZ MELCHOR	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	MAYRA SERNAS HERNÁNDEZ	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	REINA ²⁸ BAUTISTA HERNÁNDEZ	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	REINA LUISA CORTÉS CORTÉS	POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA	EDUARDO ²⁹ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	POR UNANIMIDAD DE VOTOS

25. Continuando con la Asamblea, el Presidente del Consejo Municipal Electoral realizó la toma de protesta a las personas integrantes del Ayuntamiento que fungirán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, y en ese mismo punto del Orden del Día, realizaron también el nombramiento del Primer y Segundo Alcalde, y Tesorero Municipal.
26. Agotados todos los puntos del Orden del Día, clausuraron la Asamblea General Comunitaria, a las veinte horas con doce minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
27. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de octubre de 2025, se desempeñarán por el período de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026

²⁸ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Salud y Ecología, se asentó como Reina Bautista Hernández, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Reyna Bautista Hernández. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

²⁹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Turismo y Cultura, se asentó como Eduardo Martínez Gutiérrez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Eduardo Ezequiel Martínez Gutiérrez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ MÉNDEZ LEÓN JIMÉNEZ	PEDRO SERNAS CORTÉS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDA HERNÁNDEZ LÓPEZ	NANCY ADRIANA MÉNDEZ BLAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	COSME HERNÁNDEZ LÓPEZ	DOROTEO BLAS DÍAZ
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VELINO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	GREGORIO RUIZ MELCHOR
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LETICIA SANTIAGO RUIZ	MAYRA HERNÁNDEZ SERNAS
6	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELIZABET LÓPEZ MARTÍNEZ	REYNA HERNÁNDEZ BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	INÉS CORTÉS GUTIÉRREZ	REINA LUISA CORTÉS
8	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA	EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ	EDUARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

28. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Santiago Matatlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022, el cual se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-250/2022³⁰, en términos de lo que dispone la fracción XX³¹ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los **8 cargos propietarios 4 serán ocupados por mujeres y de las 8 suplencias también 4 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-250.pdf>

³¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

- 29.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 30.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 31.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 32.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 33.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

34. De igual forma, la Sala Superior³² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

35. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Santiago Matatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

36. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

37. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

³² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

38. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

39. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

40. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
41. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de **685 mujeres**, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Matatlán.
42. Ahora bien, de los dieciséis cargos (8 cargos propietarios y 8 cargos suplentes) que en total se nombraron, cuatro cargos propietarios y cuatro suplencias serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	NANCY ADRIANA MÉNDEZ BLAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-----	-----
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LETICIA SANTIAGO RUIZ	MAYRA HERNÁNDEZ SERNAS
6	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ELIZABET LÓPEZ MARTÍNEZ	REYNA BAUTISTA HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	INÉS CORTÉS GUTIÉRREZ	REINA LUISA CORTÉS CORTÉS
8	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA	-----	-----

43. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Matatlán, de los dieciséis cargos electos en el proceso ordinario 2022 el cual también fue declarado jurídicamente válido, el ayuntamiento estuvo integrado por 4 mujeres en los 8 cargos propietarios y 4 mujeres en los 8 cargos suplentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSEFINA RAMONA JIMÉNEZ MONTERROZA	MARICARMEN JIMÉNEZ SERNAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ESTELA HERNÁNDEZ SERNAS	GEORGINA MATEO MATEO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	MARINA ARAGÓN ALTAMIRANO	BENERANDA MATEO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MARILÚ JIMÉNEZ SANTIAGO	NATALIA GÓMEZ SERNAS

44. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, asimismo se conservó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1301	1294
MUJERES PARTICIPANTES	680	685
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	8	8

45. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Matatlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **4 de las 8 concejalías propietarias y 4 de las 8 concejalías suplentes** sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
46. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Matatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³³.
47. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el

³³ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

- 48.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 49.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 50.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 51.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 52.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 53.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 54.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 55.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 56.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 57.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 58.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la

autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

59. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
60. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
61. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
62. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

- 63.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Matatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas diferencias porcentuales.
- 64.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 65.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Matatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
- 66.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Matatlán satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 67.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 68.** Hasta el momento se tiene identificada una controversia relacionada con el escrito de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por un ciudadano del municipio mediante el cual manifestó su inconformidad con el desarrollo y resultados de la Asamblea de elección de Autoridades Municipales celebrada el 05 de octubre de 2025, con el cual pretende se anule el nombramiento de la primera concejalía por cuanto hace al C. Juan José Méndez León Jiménez, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el dictamen, específicamente el haber cumplido con los cinco servicios como mínimo en la Cabecera Municipal.
- 69.** Al respecto debe decirse que, los motivos de inconformidad son insuficientes para pretender anular el nombramiento del C. Juan José Méndez León Jiménez, atendiendo a que, este Consejo General advierte que con fecha 05 de octubre de 2025, en Asamblea de elección se puso a consideración de la Asamblea Comunitaria deliberar de la participación o no del C. Juan José Méndez León Jiménez, a lo cual la Asamblea expuso diversas razones y necesidades por las cuales consideraban pertinente que dicho ciudadano contendiera para dicho cargo; ante esa solicitud fue que el Presidente del Consejo sometió la propuesta a votación obteniéndose 856 votos a favor y 11 en contra, de que el C. Juan José Méndez León Jiménez, participara en la terna.
- 70.** En ese sentido se tiene que, es decisión de la Asamblea que el ciudadano participara en el proceso de elección de la primera concejalía, por lo tanto, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, lo anterior es así, al ser la máxima autoridad en la toma de decisiones del municipio.
- 71.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus Sistemas Normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.
- 72.** Por lo expuesto, este Consejo estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección de dicho ciudadano, motivo por el cual debe prevalecer el nombramiento para el cual resultó electo el C. Juan José Méndez León Jiménez. Aun así, se dejan a salvo los derechos del inconforme para que los haga valer ante las instancias correspondientes.

j) Comunicar acuerdo.

- 73.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Matatlán**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ MÉNDEZ LEÓN JIMÉNEZ	PEDRO SERNAS CORTÉS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDA HERNÁNDEZ LÓPEZ	NANCY ADRIANA MÉNDEZ BLAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	COSME HERNÁNDEZ LÓPEZ	DOROTEO BLAS DÍAZ
4	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VELINO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	GREGORIO RUIZ MELCHOR
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LETICIA SANTIAGO RUIZ	MAYRA HERNÁNDEZ SERNAS
6	REGIDURÍA DE Y SALUD Y ECOLOGÍA	ELIZABET MARTÍNEZ LÓPEZ	REYNA HERNÁNDEZ BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE Y EDUCACIÓN Y DEPORTES	INÉS CORTÉS GUTIÉRREZ	REINA LUISA CORTÉS CORTÉS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
8	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA	EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ	EDUARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Matatlán, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**